

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandantes	Luis Fernando Farfán Molina y otros
Demandados	Hopital Pablo Tobón Uribe y otros
Radicación	05001-31-03-008-2021-00018-00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora citaciones y contestaciones a la demanda/ Tiene notificado por conducta concluyente a COOMEVA EPS S.A. / Requiere a los codemandados CATALINA MARÍA MARTÍNEZ OCHOA y HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE / Incorpora pronunciamiento a las excepciones de mérito formuladas

Se incorpora al expediente digital, memorial allegado por la parte demandante el día 26 de marzo de 2021, visible a pdf del 23 al 27, formatos de notificación personal realizada a los demandados conforme al Decreto 806 de 2020.

El pasado 29 de abril de 2021 la codemandada CATALINA MARÍA MARTÍNEZ OCHOA a través de su apoderada judicial, presenta contestación a la demanda¹, así mismo el HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE el día 30 de abril de 2021 presenta contestación a la demanda², a través de apoderado judicial.

Previo a reconocer personería a los abogados ANA MARÍA MORALES PALACIO con T.P. 201.102 del C. S. de la J., y FERNANDO MORENO QUIJANO con T.P. 35.546 del C. S. de la J., y tener en cuenta las contestaciones a la demanda y llamamientos en garantía realizados, deberán allegar el poder conforme lo establece el inciso 2º del artículo 76 del Código General del Proceso, que dispone "*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*", o conforme al Decreto 806 de 2020 allegando las evidencias de que el poder fue conferido mediante mensaje de datos desde el correo electrónico de cada uno de los poderdantes, obligación

¹ Véase pdf 29 y ss del cuaderno principal

² Véase pdf 40 del cuaderno principal

se refuerza para el Hospital Pablo Tobón Uribe, con el artículo 5° inciso 3° del Decreto en cita que dispone: *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*

De otro lado, se incorpora contestación a la demanda realizada por **COOMEVA EPS. S.A.** visible a pdf 45 y ss del cuaderno principal

Se reconoce personería al abogado DANIEL GIRALDO JARAMILLO con T.P. 299.910 del C. S de la J., quien actuará en doble calidad, como representante legal y apoderado judicial, conforme al certificado de cámara de comercio aportado³.

Por lo anterior, se tiene **notificado por conducta concluyente a COOMEVA EPS S.A.** desde la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso.

Por último, el apoderado de la parte demandante, allega mediante correo electrónico del 10 de mayo de 2021, pronunciamiento a las excepciones de mérito formulados por los demandados, a lo que se le dará trámite en el momento procesal oportuno⁴.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

³ Véase pdf 57 del cuaderno principal

⁴ Véase pdf 59 del cuaderno principal